



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Nota de aplicación Nro. 1 - Norma Técnica ENACOM-Q2-63.03 V23.1 – 5.5 “Requisitos para Sistemas Híbridos”

A: Guillermo Aguedo Montenegro (DNPYC#ENACOM), Pablo Hernán Salas (DNAYRT#ENACOM), Laboratorios Acreditados (Resolución CNT 700/96),

Con Copia A: Silvana Marisa Caceres (HOYAR#ENACOM), Cristian Leandro Conejeros Valenzuela (ASLA#ENACOM),

De mi mayor consideración:

Se remite la siguiente aclaración sobre la definición del límite para la potencia de cresta conducida máxima, en la Norma Técnica ENACOM-Q2-63.03 V23.1 “Equipos integrantes de Sistemas de Salto de Frecuencia”:

Debido a una omisión, no se especificó que el límite de la potencia de cresta conducida máxima, para los equipos transmisores/transceptores que forman parte de un sistema híbrido, depende de la ganancia de antena declarada por el solicitante. Por tal razón, la especificación completa quedará redactada de la siguiente manera:

- La potencia de cresta conducida máxima deberá ser menor a 1 W. Dicho límite se verá afectado en función de la ganancia de antena declarada por el solicitante según lo especificado en 5.4.1.

Sin otro particular saluda atte.

